

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MARIEN RUIZ GRISALES Y OTROS
DEMANDADO: MARCO AURELIO GIRALDO
RADICACIÓN: 2023-00071

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 197

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión del proceso declarativo de pertenencia de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo **90** del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 375 ibidem, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. De conformidad con el art. 93 del C.G.P, y dado que la demanda versa sobre un predio rural, se deberá indicar cuáles son los colindantes actuales del mismo.
2. Conforme al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., previo al emplazamiento, se deberá indagar sobre la existencia y/o dirección del demandado titular del derecho real de dominio sobre el inmueble.
3. Se deberá allegar el folio de matrícula inmobiliaria con una vigencia no superior a un mes.
4. Se deberá allegar la sentencia 137 del 17 de noviembre de 2022, del Juzgado Promiscuo de Familia de esta municipalidad, mediante la cual se realizó adjudicación en sucesión, derechos y acciones -con otros predios-, de conformidad con la anotación 10 del FMI N°118-6251.
5. De conformidad con la pretensión -prescripción ordinaria adquisitiva de dominio-, se deberán allegar dentro de los anexos, los soportes del justo título de conformidad con las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del CGP, se **RECHAZARÁ** el libelo.

Dada la solicitud realizada por el Abogado ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ, y de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso, es del caso aceptar la sustitución de poder al abogado JACOBO GIRALDO BEDOYA; en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al Dr. Jacobo Giraldo Bedoya, quien se identifica con la c.c. N° 1053.855.544 y tarjeta profesional de abogado N°357.207 del C.S. de la J., quien tendrá las facultades conferidas por las señoras Luz Marien Ruiz Grisales, identificada con la c. c. N° 32.487.938, Sara Elena Ruiz Grisales, identificada con la c. c. N° 43.008.190; Gloria Inés Ruiz Grisales, identificada con la c. c. N° 42.865.277; Luz Adriana Ruiz Grisales, identificada con la c. c. N° 42.893.119.

Es de anotar que, el abogado que sustituye el poder, renuncia de manera expresa a la facultad de reasumir el poder, quedando única y exclusivamente la representación judicial a cargo y bajo la tutela del abogado Jacobo Giraldo Bedoya.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ca2b70c4c56ad0db788b571b76097750246f31dca978b0b03bd08447ee960d7

Documento generado en 30/06/2023 11:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>